



**SECRETARIA.-** Buenavista, Sucre. Abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021)-

Señor Juez: Paso a su Despacho el presente Despacho Comisorio procedente del Juzgado Promiscuo De Familia Del Carmen De Bolívar- Bolívar, librado dentro del proceso de Investigación De Paternidad donde fungen como demandante: el DEFENSOR DE FAMILIA ICBF-OMAR DAVID CARMONA GALVÁN y como Demandados los señores ELIECER DAVID SIERRA ORTEGA, CRISTIAN SIERRA ORTEGA, YIRA SIERRA ORTEGA, YANEDIS SIERRA OLIVERO y LUZ SIERRA OLIVERO, en calidad de hijos del finado ELIECER ENRIQUE SIERRA JIMÉNEZ y herederos indeterminados del finado ELIECER ENRIQUE SIERRA JIMÉNEZ, con - Radicado No. 13244318400120200009100- Sírvasse proveer.-

**YULIS MILDRETH CERRO PAYARES**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL BUENAVISTA.-** Abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021)-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado se pronuncia sobre la comisión conferida, previas las siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

Este despacho, procede a resolver teniendo en cuenta que el comitente solicita practicar diligencia de exhumación de los restos óseos del señor ELIECER ENRIQUE SIERRA JIMENEZ, sepultado en el cementerio del corregimiento de las chichas del municipio de Buenavista Sucre, para la toma de muestras y de esa manera establecer o no la paternidad del finado con el menor OMAR DAVID CARMONA GALVAN.

El artículo 37 del Código General del Proceso establece sobre la figura de la comisión jurisdiccional, lo siguiente: "Reglas generales. La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales. (...)".

Frente a la comisión es posible señalar las siguientes características: i) Puede conferirse para la práctica de pruebas y de diligencias que deban adelantarse por fuera de la sede del juez de conocimiento. De igual forma, para el secuestro y embargo de bienes. Justamente frente a los casos en los cuales procede la comisión, la jurisprudencia ha señalado: "Luego, la comisión judicial es una institución procesal que ha sido establecida para facilitar y no para contrariar o desvirtuar el principio del debido proceso en materia judicial, pues ha sido concebida como un instrumento procesal idóneo para permitir que en materia civil pueda llevarse a cabo la práctica de pruebas en un lugar diferente al de la jurisdicción y que el juez "no lo pudiere hacer por razón del territorio", o puedan realizarse "diligencias" fuera de la sede y "para secuestro y entrega de bienes fuera de la sede, en cuanto fuere menester"

Es viable también acudir a la figura de la comisión para realizar diligencias en el exterior. ii) Es posible comisionar: a) a otras autoridades judiciales, b) a autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas, y c) a los alcaldes y demás funcionarios de policía. iii) La autoridad que haya sido comisionada debe tener competencia en el lugar en donde se va a desarrollar la actividad delegada. Así, el artículo 38 del Código General del Proceso determina: "El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto. El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la

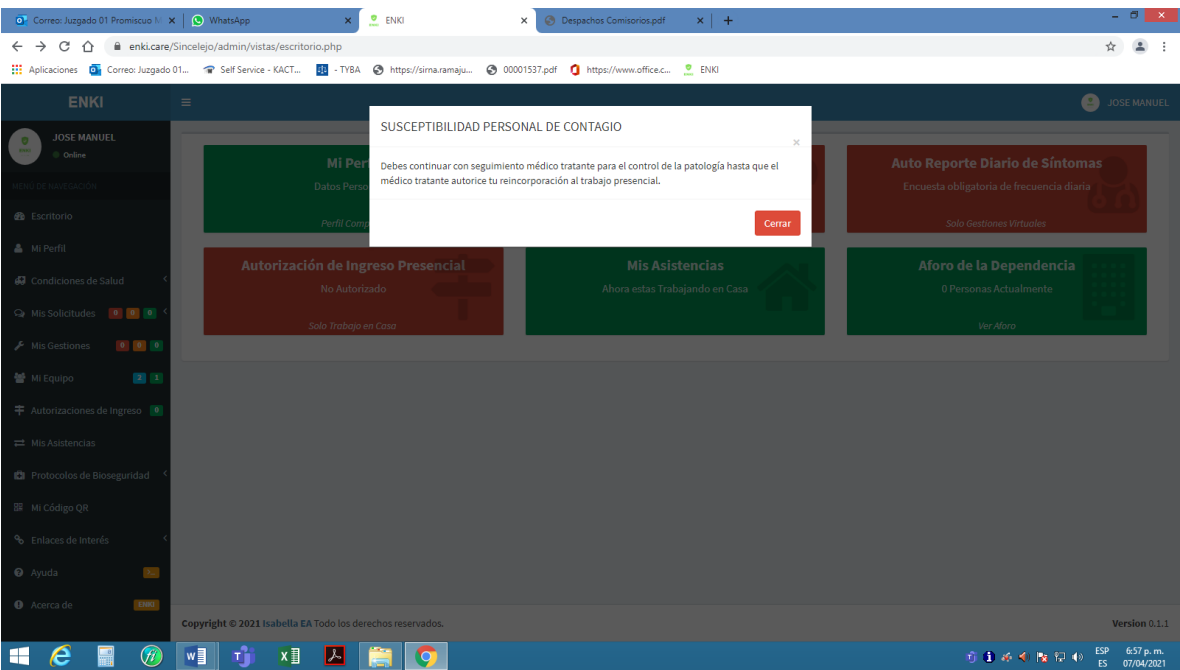
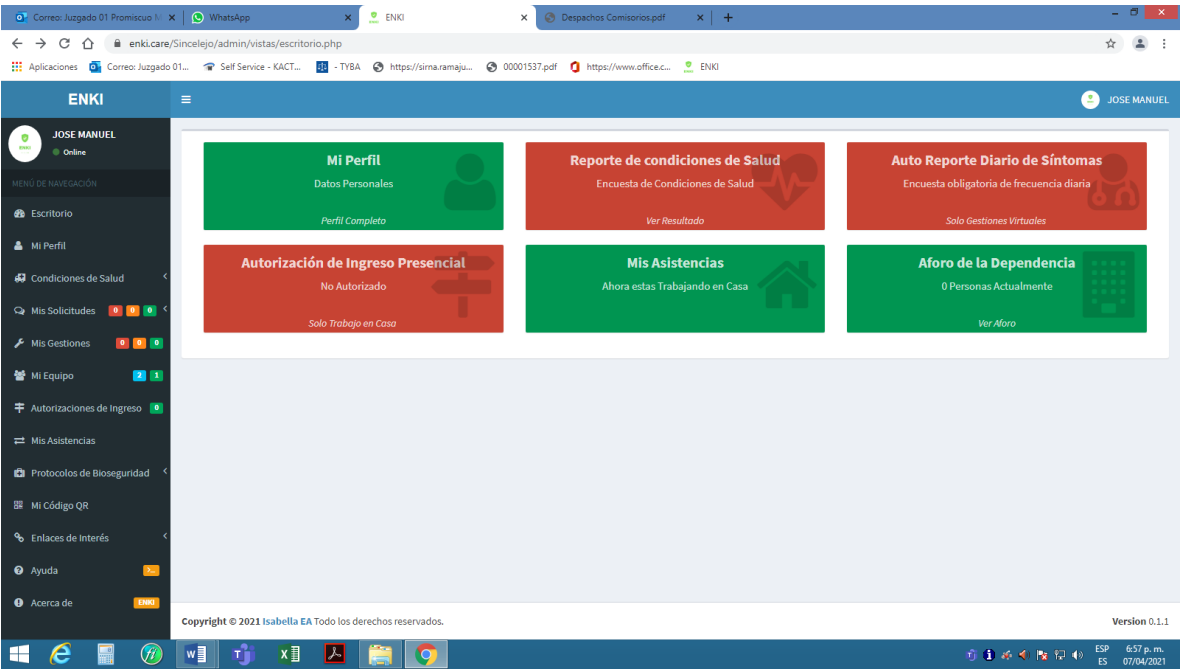


práctica de la diligencia". iv) De acuerdo con el artículo 40 del Código General del Proceso, el comisionado tiene las mismas potestades del comitente en relación a la diligencia que se le ha encargado.

En este punto, se hace necesario aclarar que en condiciones normales, este despacho sin contrariedad alguna, prestaría su auxilio para la realización de la causa conferida, no obstante, en estos momentos es físicamente imposible hacerlo.

Lo anterior, no constituye, arbitrariedad o capricho alguno de parte de este juzgador el negarse a cumplir con el encargo, si no que se presentan situaciones que superan la voluntad propia, esto para explicar que se requiere para cumplir con la comisión conferida como mínimo el traslado hasta la sede el juzgado y/o el lugar donde se halla sepultado del juez y secretaria del despacho, servidores que por razón de la pandemia nacional y mundial por el virus SARS COV 2- COVID 19, se encuentran laborando bajo la modalidad de trabajo en casa con la prohibición de ingreso al despacho dadas las condiciones de comorbilidad tal como se puede evidenciar en la plataforma ENKI- de manejo de personal de la rama judicial:

Juez- José Manuel Martínez Gutiérrez:





Con el ánimo de lograr el cumplimiento de la comisión en cita, el despacho revisó la posibilidad de subcomisionar a la Inspección Central de Policía del Municipio de Buenavista Sucre, pero el despacho comisorio remitido no evidencia que se hayan conferido tales facultades, la cuales deben ser expresas para así echar mano de esta herramienta legal.

Es necesario precisar que esta judicatura siempre está presto al cumplimiento de su deber ante la justicia, pero por la calidad excepcional con las que nos ha tocado convivir y sobrevivir en este último año es necesario también analizar muy bien el encargo, a fin de no ponerse ni poner a los demás en riesgo, razón por la cual se le solicita al comitente colocar en consideración otro tipo de mecanismos alternativos para la realización de la prueba ordenada, tales como la subcomisión, siendo esta una de las prácticas consideradas como una actuación que requiere la puesta en marcha de personal y/o funcionarios que deben movilizarse al lugar de la comisión e interactuar con un sin número de individuos, lo cual generaría contacto físico directo y pondría en riesgo la salud no solo de los servidores, sino de la ciudadanía en general.

Finalmente, el estado físico de este funcionario, no es el mejor ante el actual escenario, pues se trata de comorbilidades de hipertensión arterial, sobrepeso, enfermedad coronaria y paciente post Covid, que me obligan a prestar especial cuidado y limitan mis funciones en este juzgado al trabajo solo en la modalidad virtual como ha sido desde que inició toda esta pesadilla el 17 de marzo de 2020.

Comoquiera que en estas circunstancias no es posible la práctica de la presente comisión este despacho ordenará devolver la comisión al Juzgado de origen para lo pertinente.-

Por lo expuesto se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** No auxiliar la comisión conferida a este Despacho por el Juzgado Promiscuo De Familia Del Carmen De Bolívar- Bolívar, por lo expuesto en la parte motiva.-

**SEGUNDO:** Devuélvase la comisión sin diligenciar a su lugar de origen y anótese su salida en el libro respectivo.-

**TERCERO:** Queda a disposición del comitente incluir las facultades necesarias tales como la subcomisión, para este despacho proceder de conformidad.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ**  
**JUEZ**